

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Expediente: 836/2026

Denominación		
Concesión administrativa del servicio público de gestión, explotación y dinamización del Mercado municipal de Otxarkoaga		
CPV		
98350000 - Servicios de instalaciones municipales.		
70332200 - Servicios de administración de propiedades comerciales.		
79993000 - Servicios de gestión de edificios e instalaciones.		
Responsable		Órgano de contratación
Director Gerente / Jefe del Servicio Técnicos		Presidente
Canon mínimo anual	Plazo previsto inicio	Plazo previsto finalización
30.000,00 €	30-septiembre-2026	10 años, más 5 años adicionales de prórroga

TÍTULO I. DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I. Elementos del contrato

Cláusula 1. Objeto del contrato

1. El objeto de este contrato administrativo es la concesión para la explotación del servicio tal y como se recoge en la Carátula de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
2. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y sus anexos que forman parte del contrato.
3. En el caso de que así se autorice en la Carátula del PCAP, las empresas licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.
4. En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Cláusula 2. Naturaleza y régimen jurídico

1. El contrato se califica de concesión de servicio y se registrá por:
 - Las cláusulas contenidas en este PCAP, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el PPT, y resto de documentos anexos.
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
 - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).



- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.
- El contrato se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos

2. Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las medidas y obligaciones del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao aprobado por el Ayuntamiento de Bilbao por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de 16 de marzo de 2022, al que se encuentra adherido Bilbao Zerbitzuak por acuerdo de su Consejo de Administración de 29 de octubre de 2024.

3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa concesionaria de la obligación de su cumplimiento.

4. En caso de discrepancia entre lo establecido en este PCAP y en el PPT, prevalecerá lo dispuesto en este PCAP excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

Cláusula 3. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, protección de datos y defensa de la competencia

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.



- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Autoridad Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

Cláusula 4. Titular de la concesión

La titular de la concesión será la persona o empresa adjudicataria que resulte de la licitación.

Cláusula 5. Valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 b) de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en la Carátula de este PCAP.

Cláusula 6. Régimen económico de la concesión

1. La persona o empresa adjudicataria asumirá la financiación íntegra de las prestaciones a que venga obligada por la ejecución de este contrato tal y como se indica en la Carátula de este PCAP.
2. La contraprestación del presente contrato, a favor de la persona o empresa adjudicataria, se efectuará mediante la explotación del servicio.
3. En todo caso, la persona o empresa adjudicataria asumirá los riesgos derivados del contrato y el riesgo operacional en los términos señalados en el artículo 14.4 de la LCSP.
4. En la contabilidad diferenciada que la persona o empresa concesionaria debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de Bilbao Zerbitzuak, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas.

Cláusula 7. Canon

Si así lo hubiera establecido la Carátula, la persona o empresa concesionaria abonará a Bilbao Zerbitzuak un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el PCAP y en la restante documentación contractual.

Cláusula 8. Duración de la concesión y prórroga

1. El plazo de duración máximo del contrato será el fijado en la Carátula de este PCAP.
2. De conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona o empresa concesionaria, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en



el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, la persona o empresa concesionaria deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

4. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 9. Documentación contractual

1. Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por la persona o empresa adjudicataria al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos.
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta de la empresa adjudicataria.
- El Plan Económico Financiero de la concesión.
- El Reglamento de Explotación que haya sido elaborado por la concesionaria, una vez aprobado por Bilbao Zerbitzuak.

2. No tendrán carácter contractual:

- El Estudio de Viabilidad redactado por Bilbao Zerbitzuak, salvo los aspectos referidos a la asunción de riesgos por la concesionaria, que tendrán carácter contractual.
- Los presupuestos de reposición de servicios afectados a ejecutar directamente por las personas o empresas titulares de los mismos.

3. El contenido de estos documentos no servirá de título, soporte o base de reclamación o pretensión de la que pudiera derivarse perjuicio o responsabilidad patrimonial alguna de Bilbao Zerbitzuak.

4. Los documentos mencionados se interpretarán teniendo en cuenta el orden de prelación en el que se enumeran.

CAPÍTULO II. De la licitación

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación



1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la Carátula del presente PCAP.
2. En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Cláusula 11. Publicidad de la licitación

1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de Bilbao Zerbitzuak alojado en su página web y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.
2. En la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.
3. Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

Cláusula 12. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.
2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.
3. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El órgano de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

Cláusula 13. Condiciones para participar

1. Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según



resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de Inserción Social y Empresas de Inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

3. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 de la LCSP.

5. La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este PCAP, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

6. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otras. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

Cláusula 14. Plazo, lugar y forma de presentación

1. Plazo: el plazo de presentación de ofertas es el que figura en el perfil de contratante.

2. Lugar: las proposiciones se presentarán electrónicamente.

3. Forma: mediante TRES sobres o archivos electrónicos cerrados (A, B y C):

- Sobre A: declaración responsable.
- Sobre B: criterios no cuantificables por fórmula o sujetos a juicio de valor.
- Sobre C: criterios cuantificables por fórmula.

Cláusula 15. Documentación a presentar

1. Sobre “A”: Declaración Responsable.



1º. DOCUMENTO DEUC: se presentará el documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En caso de Integración de solvencia con medios externos se aportará DEUC por cada una de las empresas externas, conforme dispone el artículo 75 de la LCSP.

2º. Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos previos según modelo publicado en el perfil en la que se cumplimentará los datos exigidos.

3º En su caso, compromiso de constituir una sociedad / compromiso de Unión Temporal de Empresas.

Quienes concurren individual o conjuntamente con otras empresas a la licitación de la concesión podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión (Sociedad de propósito específico). La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo que se establezca, para determinados tipos de concesiones, en la correspondiente legislación específica.

Así mismo, un conjunto de empresas podrán concurrir agrupadas en uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE).

En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal o con el compromiso de constituir una sociedad, cada empresa participante aportará DEUC y la Declaración Responsable indicada en esta cláusula.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal o la sociedad por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 66 o el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción:

a) En el documento de compromiso de constituir la UTE se indicarán: los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

b) En el documento de compromiso de constituir la sociedad se indicará: relación de empresas promotoras de la futura sociedad concesionaria, la participación de cada una de ellas y características de la misma tanto jurídicas como financieras.

El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión o la futura sociedad.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas o con el compromiso de constituir una sociedad, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión o sociedad, en orden a la adjudicación del contrato a su favor.



En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Sobre “B”: documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula o sujetos a juicio de valor.

Las empresas licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

3. Sobre “C”: documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula: contendrá los siguientes documentos:

1º. Oferta económica y de resto de criterios evaluables por fórmula.

Contendrá una sola proposición escrita firmada por la empresa licitadora o persona que le represente, redactada conforme al modelo proporcionado.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación (o en el caso, no superen el tipo mínimo de licitación).
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este PCAP.
- En las que existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.



En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

4. Bilbao Zerbitzuak se reserva la facultad de realizar un análisis para comprobar la coherencia con lo expuesto en la oferta técnica, así como el rigor en el cálculo de las previsiones económicas, pudiéndose excluir aquellas ofertas en las que se detecten errores, inconsistencias, incoherencias, simplificaciones u omisiones que a juicio de la Mesa impidan la valoración de la oferta.

Cláusula 16. Confidencialidad de la documentación presentada

1. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita, cumplimentando la declaración responsable a aportar en el sobre A, y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

2. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

3. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

4. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento, se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

5. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Cláusula 17. Veracidad de la documentación presentada



Bilbao Zerbitzuak podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la Carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa contratista puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 18. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este PCAP para contratar.
2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.
3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento.

Cláusula 19. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CAPÍTULO III. Apertura de proposiciones y actuación de la Mesa de Contratación

Cláusula 20. Mesa de Contratación

1. El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, por un/a Presidente/a y un mínimo de tres vocales y Secretario/a.



2. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

3. Los actos públicos de apertura del archivo o sobre “C” se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalados en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 21. Actuaciones previas a la Mesa de Contratación

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Secretaría de la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre A y se hará constar la relación de empresas licitadoras y declaraciones aportadas y documentación anexa, en su caso.

2. Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada, lo comunicará a las empresas interesadas y además se harán públicas en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante difundido en la web de Bilbao Zerbitzuak y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error, sin perjuicio de dar continuidad al procedimiento en curso bajo condición resolutoria de modo que si la empresa licitadora no subsana las deficiencias comunicadas podrá ser definitivamente declarada excluida de la licitación antes de que se proceda a la adjudicación de la misma.

3. Ahora bien, si la declaración de una empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Cláusula 22. Actuación de la Mesa de Contratación

1. Apertura privada del archivo o sobre B: la Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el archivo o sobre A determinará las empresas licitadoras que deban ser admitidas y excluidas.

Seguidamente, en la misma sesión, la Mesa procederá a la apertura del archivo o sobre “B”
CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA correspondientes a las empresas licitadoras admitidas.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los documentos de archivo o sobre “B” a informe del Servicio promotor del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el Servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la Mesa de Contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos en que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas



una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité es la que figura en la Carátula de este PCAP. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

2. Apertura del archivo o sobre C: una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidas a la evaluación global, se exigirá que las empresas licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

3. Evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación: la Mesa de Contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación aceptará la propuesta de la Mesa de Contratación.

Cláusula 23. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación se condensará en las actas de apertura de sobres. Estas actas se publicarán en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante difundido en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi

Cláusula 24. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.



2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 10 días hábiles.
3. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.
4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 25. Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas o infracciones a la legislación de defensa de la competencia

En caso de contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la Mesa de Contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Vasca de la Competencia con el fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP.

Cláusula 26. Criterios de desempate

1. En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:
 - 1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.
 - 2º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.
 - 3º. Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
 - 4º. Propositiones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.
 - 5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.



6º. Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3. La Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

CAPÍTULO IV. Clasificación de ofertas y adjudicación

Cláusula 27. Clasificación de ofertas

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de Contratación.

Cláusula 28. Documentación a presentar previa a la adjudicación

Se requerirá a la empresa que haya resultado propuesta como adjudicataria o a todas las empresas integrantes de la UTE o a todas las que hayan concurrido con el compromiso de constituir una sociedad, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de las empresas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



d) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. Documentos acreditativos de la representación. Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La empresa licitadora debe presentar la documentación indicada en la Carátula para la acreditación de los requisitos mínimos de solvencia exigidos, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la Carátula (según modelo que figura como anexo).

4. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido en los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak a favor de la Entidad contratante, una garantía definitiva cuya cuantía se establece en el apartado (garantía definitiva) de la Carátula de este PCAP.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este PCAP).

Bilbao Zerbitzuak se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de conjunto de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la agrupación.

5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará mediante certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la propuesta por la persona interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Bilbao Zerbitzuak por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.



La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

También se podrá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, mediante certificación positiva.

6. Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadores. La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el certificado que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en su caso.
- c) Mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

7. En el caso de que la empresa adjudicataria concurra agrupada en una unión temporal de empresas o con el compromiso de constituir una sociedad deberá aportar la escritura pública de constitución de la misma.

8. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

9. En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a recabar la misma documentación de la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Cláusula 29. Adjudicación

1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.





3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

Cláusula 33. Efectos de la no formalización del contrato

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 28.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cláusula 34. Seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria, deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro será de

Precio de licitación (euros)	Límite mínimo de indemnización (euros)
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000	1.500.000
Entre 9.000.001 y 25.000.000	3.000.000
Entre 25.000.001 y 75.000.000	6.000.000
Más de 75.000.000	12.000.000

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.



5. En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la empresa adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

TÍTULO II. DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de las partes

Cláusula 35. Derechos de la empresa concesionaria

La empresa concesionaria tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a explotar el servicio durante el tiempo de la concesión.
- b) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de Bilbao Zerbitzuak necesarios para la explotación del servicio.
- c) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP.
- d) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.
- e) La facultad de titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley.
- f) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP o por los pliegos de condiciones.

Cláusula 36. Obligaciones exigibles a la empresa concesionaria para la explotación

Sin perjuicio de lo establecido en los PPT son obligaciones generales de la empresa concesionaria:

- a) Prestar el servicio público con la continuidad convenida, asumiendo el riesgo operacional de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- b) Garantizar el derecho a la utilización, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación.
- c) Abonar a Bilbao Zerbitzuak el canon anual que resulte tras la adjudicación.
- d) Entregar a Bilbao Zerbitzuak, mediante el soporte digital que se establezca y antes del 30 de junio de cada año, sus cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente aprobados por los órganos sociales competentes.
- e) Presentar anualmente a Bilbao Zerbitzuak una auditoría técnica sobre el estado de conservación de las instalaciones.
- f) Cualesquiera otras previstas en la legislación sectorial aplicable, en el presente PCAP y en el resto de la documentación contractual.



- g) La empresa concesionaria deberá respetar, durante el plazo del contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- h) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- i) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a Bilbao Zerbitzuak.
- j) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

Cláusula 37. Derechos de Bilbao Zerbitzuak

De conformidad con lo establecido en el presente PCAP y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en las Leyes, Bilbao Zerbitzuak ostentará las siguientes prerrogativas y derechos:

- a) Interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de las cláusulas tanto del PCAP como del PPT y del contrato de concesión, todo ello de acuerdo con las normas que resultaren de aplicación de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
- b) Modificar el contrato por las razones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.
- c) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en el presente PCAP.
- d) Aprobar el Plan Económico Financiero, el Plan de Mantenimiento y demás documentos que deban ser presentados por la empresa concesionaria.
- e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa concesionaria a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, e instalaciones, así como la documentación, relacionada con el objeto del contrato.
- f) Imponer a la empresa concesionaria las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra de acuerdo con lo dispuesto en el presente PCAP.
- g) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- h) Cualesquiera otras establecidas en los documentos que revisten carácter contractual o, en general, en la normativa que resulte de aplicación.

Cláusula 38. Riesgo y ventura de la explotación



1. La ejecución del contrato en todas sus fases se desarrollará a riesgo y ventura de la empresa concesionaria, que no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por los daños y perjuicios que se le hubieran producido salvo lo dispuesto en la cláusula de reequilibrio económico del contrato.
2. En este sentido y como reflejo del riesgo y ventura que asume la empresa concesionaria se establece de forma expresa que:
 - a) La empresa concesionaria asume el riesgo y ventura de la explotación y mantenimiento del mercado. De tal forma, asumirá a su costa los gastos que conlleve la conservación de las instalaciones.
 - b) La empresa concesionaria asume el riesgo y ventura de la evolución de la demanda, sin que pueda reclamarse de Bilbao Zerbitzuak compensación alguna por el hecho de que la evolución real del volumen de demanda se separe de lo previsto en su oferta ni en ningún otro documento contractual.
 - c) La empresa concesionaria garantiza la prestación del servicio establecido en los términos exigidos en el PPT. Para ello se obliga a que el contrato disponga, durante toda su vigencia, de los recursos materiales y humanos necesarios para poder funcionar con eficacia y calidad, asumiendo a su costa los posibles errores en su oferta, así como las eventuales necesidades de recursos humanos y materiales adicionales para el adecuado desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.
 - d) La empresa concesionaria asume la responsabilidad derivada de los daños causados a terceras personas en el desarrollo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 42 del presente PCAP relativo a las pólizas de seguro que debe suscribir la empresa contratista.
 - e) Por último, la empresa concesionaria asume los riesgos económicos de la explotación del servicio en los términos definidos en el presente PCAP, en el PPT y en los demás documentos contractuales.

CAPÍTULO II. Retribución de la empresa concesionaria y equilibrio económico de la concesión

Cláusula 39. Ingresos de la empresa concesionaria

Los ingresos de la empresa concesionaria que serán retribuidos durante la fase de explotación estarán integrados por los siguientes conceptos:

- a) Tarifas a percibir de las personas titulares de los puestos tanto de socias como de no socias.
- b) Explotación del local destinado a supermercado en la planta baja.
- c) Otros ingresos provenientes del resto de usos y elementos comunes.

Cláusula 40. Régimen de equilibrio económico de la concesión



1. El presente contrato deberá mantener el equilibrio económico-financiero en los términos que se hayan considerado para la adjudicación. A tal efecto, se considerará como referencia válida para el reequilibrio económico financiero del contrato los valores aportados en el Plan Económico Financiero definitivo.

2. Bilbao Zerbitzuak restablecerá el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda, es decir, a favor de la empresa concesionaria o de Bilbao Zerbitzuak, en los siguientes supuestos:

a) Cuando Bilbao Zerbitzuak modifique, por razones de interés público, las condiciones de las características del servicio.

b) Cuando actuaciones de Bilbao Zerbitzuak, por su carácter obligatorio para la empresa concesionaria determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP, o actuaciones de Bilbao Zerbitzuak determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

3. En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de Bilbao Zerbitzuak o en el estudio que haya podido realizar la empresa concesionaria.

4. El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan pudiendo consistir en la modificación del importe de retribución por explotación del Mercado, la ampliación, únicamente en el supuesto previsto en el apartado b del punto 2 del artículo 270 de la LCSP o en el caso de fuerza mayor, o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 290 de la LCSP, o cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

TÍTULO III. DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I. Obligaciones sociales

Cláusula 41. Obligaciones sociales y laborales

1. La empresa concesionaria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa concesionaria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bie



en todo caso, la empresa concesionaria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta la empresa concesionaria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa concesionaria y su personal.

5. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la empresa concesionaria, en Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 42. Condiciones lingüísticas de ejecución

1. El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos...) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

a) Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.

b) La persona destinataria del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

2. Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión...) Para ello, la empresa concesionaria deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

3. Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que la nueva empresa adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éstas no estuvieran capacitadas lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva empresa adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.



4. En los contratos que impliquen la prestación de servicios a la ciudadanía, la empresa concesionaria vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

Cláusula 43. Condiciones especiales de ejecución

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo

1. En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, la empresa concesionaria dará preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15 % de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

2. La empresa concesionaria deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

3 Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa concesionaria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción ; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

2. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa concesionaria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular,



cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la concesionaria está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa concesionaria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa concesionaria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, la información sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recogerá, en su caso, en la Carátula del PCAP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento de la persona responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada persona trabajadora, así como todos los pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.



En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua empresa concesionaria al órgano de contratación, la empresa concesionaria tendrá acción directa contra la antigua empresa contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa concesionaria está obligada a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, Bilbao Zerbitzuak, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa concesionaria para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa concesionaria se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones en relación con la subcontratación.

En caso de subcontratación la empresa concesionaria principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa concesionaria por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento.



contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa concesionaria en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa concesionaria igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa concesionaria, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa concesionaria por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa concesionaria en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa concesionaria igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa concesionaria, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

La empresa concesionaria garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con



valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa concesionaria deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa concesionaria con más de 50 trabajadores, deberá disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa concesionaria o subconcesionaria garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa concesionaria o subconcesionaria cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas proveedores

La empresa concesionaria deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa concesionaria deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la Carátula.

CAPÍTULO II. Confidencialidad y propiedad intelectual

Cláusula 44. Confidencialidad



Toda la información a la que tenga acceso la empresa concesionaria con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La empresa concesionaria y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceras personas, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de Bilbao Zerbitzuak, estando, por tanto, obligada a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa concesionaria y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Cláusula 45. Propiedad de los trabajos

1. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Bilbao Zerbitzuak quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la empresa concesionaria o la persona autora de los trabajos.
2. La empresa concesionaria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 46. Propiedad industrial e intelectual

1. Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En consecuencia, Bilbao Zerbitzuak además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

2. La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, l



definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

3. La empresa concesionaria debe informar detalladamente a Bilbao Zerbitzuak sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceras personas que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la empresa concesionaria garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

4. La empresa concesionaria será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Bilbao Zerbitzuak por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

5. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceras personas del apartado 3 anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

6. La empresa concesionaria o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceras personas fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de Bilbao Zerbitzuak. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la empresa concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La empresa concesionaria se compromete a colaborar con Bilbao Zerbitzuak y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Bilbao Zerbitzuak de dichos derechos.

TÍTULO IV. DE LAS PRERROGATIVAS, MODIFICACIÓN , SECUESTRO Y PENALIDADES

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 47. Prerrogativas en la ejecución del contrato

El órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.



- b) Modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- c) Decidir el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 270 de la LCSP.
- d) Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 279 y 280 de la LCSP.
- e) Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de las instalaciones.
- f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa concesionaria, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g) Asumir la explotación de las instalaciones en los supuestos en que se produzca el secuestro o intervención de la concesión.
- h) Imponer a la empresa concesionaria las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las instalaciones en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- j) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las instalaciones que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- k) Cualesquiera otros derechos reconocidos en esta o en otras leyes

Cláusula 48. Modificación del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en la Carátula o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
2. Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la persona responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en el apartado anterior, deberá darse audiencia a la empresa concesionaria.
3. Las modificaciones previstas en la Carátula y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para la empresa concesionaria y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.



4. Ni la empresa concesionaria ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por Bilbao Zerbitzuak originarán responsabilidad de la empresa concesionaria, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquéllas sin derecho a abono alguno.

Cláusula 49. Secuestro o intervención del contrato

Si la empresa concesionaria no pudiese hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del Mercado por causas ajenas a la misma o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia de la empresa concesionaria. El acuerdo del órgano de contratación se notificará a la empresa concesionaria, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que tales correcciones se hayan llevado a efecto, se ejecutará el secuestro.

Una vez efectuado el secuestro, Bilbao Zerbitzuak asumirá la explotación directa del Mercado y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material de la empresa concesionaria. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación del Mercado objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo de la empresa concesionaria, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud de la concesionaria, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y la empresa concesionaria justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación del Mercado. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, la empresa concesionaria no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que la empresa concesionaria haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable a la empresa concesionaria sin que quienes sean acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos, en los supuestos que prevé el artículo 272.3 de la LCSP y, de la misma forma, podrá optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable a la empresa concesionaria y quienes sean no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

Cláusula 50. Penalidades por incumplimiento de la empresa concesionaria en la prestación del servicio



La empresa concesionaria está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo establecido en la Carátula de este Pliego. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar al secuestro o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, la empresa concesionaria persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, Bilbao Zerbitzuak le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

Cláusula 51. Procedimiento para la imposición de penalidades

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- a) Informes de los servicios competentes.
- b) Audiencia de la empresa concesionaria.
- c) Resolución motivada del órgano de contratación y notificación a la empresa concesionaria.

Los informes indicados, así como el trámite de audiencia, se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

TÍTULO V. DE LA CESIÓN Y DESESTIMIENTO DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 52. Cesión de los contratos

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa concesionaria a una tercera empresa siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se obtenga la autorización del órgano de contratación y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2. En caso de que la titular de la concesión sea una sociedad de propósito específico, la cesión de participaciones por cualquier título o la alteración de la composición del accionariado o partícipes estará sometida a comunicación previa a Bilbao Zerbitzuak.



3. En caso de que la cesión de participaciones impliquen un cambio de control sobre la empresa concesionaria se equipara a una cesión contractual a los efectos de su autorización y por tanto quedará sujeta a los requisitos y límites establecidos para la cesión de contratos previsto en el artículo 214.2 de la LCSP.

4. Cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones se considerará que produce un efectivo cambio de control y por tanto una cesión del contrato, que quedará sometida a los requisitos siguientes:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que la parte cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa concesionaria en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que la parte cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido a la parte cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la empresa concesionaria y la parte cesionaria, en escritura pública.

La parte cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la parte cedente.

5. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

La empresa concesionaria dirigirá a la persona responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- b) Documentación acreditativa de que la empresa cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.
- c) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique que ha efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- d) Informe jurídico.
- e) Informe de fiscalización económica.



- f) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa concesionaria.
- g) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante de Bilbao Zerbitzuak.
- h) Formalización de la cesión en escritura pública.
- i) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en los Servicios Económicos de la Entidad. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la parte cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la parte cesionaria.

Cláusula 53. Desistimiento del contrato

La empresa concesionaria tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para ella, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando la empresa concesionaria deba incorporar, por venir obligada a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para la empresa concesionaria cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

- c) Cuando la empresa concesionaria desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

Cláusula 54. Subcontratación

1 La empresa concesionaria podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 214.2 de la LCSP, la Carátula, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa concesionaria.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:



a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del expediente , las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por el órgano de contratación o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la empresa concesionaria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

c) Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Bilbao Zerbitzuak del subcontrato a celebrar, la empresa concesionaria deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista

d) La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato,

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

4. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

5. La empresa contratista deberá informar a las personas representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



6. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

7. Se prohíbe subcontratar total o parcialmente ninguna de las prestaciones directas que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales salvo autorización expresa y por escrito de la persona responsable del tratamiento. A tal efecto se deberá facilitar por la persona encargada a la persona responsable el listado de personas subencargadas que pretende utilizar.

Para ello, la persona encargada deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con una antelación de 15 días antes de proceder a la subcontratación, cambio o sustitución de la empresa subcontratista, indicando la parte del servicio que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, su nacionalidad y sus datos de contacto, así como dónde se ubicarán los datos, dando así a la persona responsable la oportunidad de oponerse. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la persona responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días desde la recepción de comunicación de la subcontratación.

Será imprescindible que la persona encargada del tratamiento y la empresa subcontratista suscriban un contrato que cumpla con la normativa española y europea sobre protección de datos, incluyendo los servicios subcontratados, delegando expresamente la persona responsable del tratamiento en la persona encargada del tratamiento, las instrucciones por las que la empresa subcontratista tratará los datos, siempre que se observe lo establecido en la normativa española y europea sobre protección de datos.

La empresa subcontratista, que también será encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas para la persona encargada del tratamiento en este documento y las instrucciones que dicte la persona responsable. La persona encargada del tratamiento debe regular la nueva relación quedando la empresa subcontratista sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que aquélla, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por la persona subencargada, ésta y la persona encargada del tratamiento responderán ante la persona responsable solidariamente.

Como medida de seguridad la persona encargado de tratamiento deberá remitir a la persona responsable del tratamiento, una copia del contrato firmado con esas terceras empresas, prestadoras de servicios subcontratados.

La subcontratación se realizará preferentemente con empresas españolas o del espacio económico europeo alojándose la información en servidores situados en España o en el Espacio Económico Europeo. En caso de realizarse con empresas fuera del Espacio



Económico Europeo se hará cumpliendo con la normativa española y europea de protección de datos en cuanto a transferencias internacionales de datos.

TÍTULO VI. DE LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 55. Suspensión

Bilbao Zerbitzuak, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si Bilbao Zerbitzuak acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, Bilbao Zerbitzuak abonará a la empresa concesionaria los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 56. Extinción

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 57. Cumplimiento del contrato por transcurso del plazo

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo de duración previsto en el contrato o, en su caso, el resultante de las prórrogas acordadas conforme al artículo 270.3 de la LCSP, o de las reducciones que se hubiesen decidido.

Cláusula 58. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e) y las previstas en el artículo 279 de la LCSP, siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de personas interesadas autorizadas para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega a la empresa concesionaria de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate de la explotación de las obras por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, adoptada por razones de interés público, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, para su gestión directa por Bilbao Zerbitzuak. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión de la explotación de las obras por razones de interés público.



e) La imposibilidad de la explotación de las obras como consecuencia de acuerdos adoptados por Bilbao Zerbitzuak con posterioridad al contrato.

El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263 de la LCSP, sin que la empresa contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cláusula 59. Efectos de la resolución

1. Resolución por causa imputable a Bilbao Zerbitzuak.

En los supuestos de resolución por causa imputable a Bilbao Zerbitzuak ésta abonará a la empresa concesionaria el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal.

Adicionalmente Bilbao Zerbitzuak indemnizará a la empresa contratista con los daños y perjuicios en los supuestos indicados en el artículo 280.3 de la LCSP y para determinar la indemnización se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 280.3 de la LCSP.

2. Resolución por causa no imputable a Bilbao Zerbitzuak.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a Bilbao Zerbitzuak, el importe a abonar, en su caso, a la empresa concesionaria por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a Bilbao Zerbitzuak será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP.

3. Resolución por causa imputable a la empresa concesionaria.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la empresa concesionaria, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa concesionaria se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.



5.Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

Cláusula 60. Continuidad del contrato

En caso de extinción normal o anormal del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, de forma excepcional, Bilbao Zerbitzuak podrá acordar la continuidad del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un periodo que en ningún caso será superior a 9 meses.

Durante el periodo de prórroga, serán plenamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este pliego, el PPT, sus anexos, así como la documentación contractual. En este sentido, si la empresa contratista realizara cualquier actuación calificada como infracción, Bilbao Zerbitzuak podrá imponerle las penalidades previstas en el presente PCAP.

Cláusula 61. Reversión y acta de recepción

Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este Pliego o en la legislación aplicable, el servicio revertirá a Bilbao Zerbitzuak.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a Bilbao Zerbitzuak, debiendo la empresa concesionaria entregar las obras e instalaciones a que esté obligada con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Las obras, instalaciones y elementos a revertir serán todos los definidos en el Proyecto de ejecución final o en el libro del Edificio de la Urbanización, además de los elementos e instalaciones que la empresa concesionaria debe asumir como inversión con carácter previo a la entrada en funcionamiento del Mercado.

En el plazo de veinticuatro meses anteriores a la reversión, el órgano competente de Bilbao Zerbitzuak adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak a efectos de su asistencia potestativa al mismo. Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, la persona representante designada por Bilbao Zerbitzuak las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por las personas concurrentes a la recepción: la persona representante de Bilbao Zerbitzuak, la empresa concesionaria y, en su caso, la persona responsable de los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo a la empresa concesionaria para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

La empresa concesionaria tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción. Si existiese



reclamación por parte de la empresa concesionaria respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, la persona representante de Bilbao Zerbitzuak la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si la empresa concesionaria no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligada a corregir y remediar los defectos observados. Si transcurrido el plazo para remediar los defectos la empresa concesionaria no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la empresa concesionaria. Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, en su caso.

Cláusula 62. Plazo de garantía

El plazo de garantía establecido, en su caso, en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

Cláusula 63. Devolución y cancelación de las garantías

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

TÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 64. Tratamiento de datos personales

La empresa que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



encargada de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 69. Obligaciones de la persona encargada del tratamiento

La empresa que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente Pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Bilbao Zerbitzuak.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la empresa que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Bilbao Zerbitzuak.
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
 - ✓ Seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - ✓ Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ✓ Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - ✓ Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento
 - ✓ Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o empresas, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceras personas legitimadas.
 - ✓ Subcontratación: se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

La persona encargada deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con una antelación de 15 días antes de proceder a la subcontratación, cambio o sustitución de la empresa subcontratista, indicando la parte del servicio que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, su nacionalidad y sus datos de contacto, así como dónde se ubicarán los datos, dando así a la persona responsable la oportunidad de oponerse. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la persona responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 15 días desde la recepción de comunicación de la subcontratación.

La empresa subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el



presente documento y las instrucciones que dicte Bilbao Zerbitzuak. Corresponde a la encargada del tratamiento regular la relación jurídica con la persona subencargado del tratamiento mediante un instrumento jurídico que refleje las mismas condiciones, medidas de seguridad aplicables e instrucciones del presente documento.

- ✓ Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.
- ✓ Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de Bilbao Zerbitzuak la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.
- ✓ Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la empresa que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.
- ✓ Asistir a Bilbao Zerbitzuak en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, y, en su caso, portabilidad. En caso de que la empresa que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos de la persona responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Bilbao Zerbitzuak.

Corresponde a Bilbao Zerbitzuak facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la empresa que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Bilbao Zerbitzuak o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

- ✓ Notificación de brechas de seguridad de los datos: la empresa que resulte adjudicataria notificará a Bilbao Zerbitzuak, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- ✓ Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.



- ✓ Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- ✓ Poner a disposición de Bilbao Zerbitzuak toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice Bilbao Zerbitzuak u otro auditor autorizado por ella.
- ✓ Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo con los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos, las especificadas en el en el documento “Declaración responsable y Anexo protección de datos” a firmar junto con el acta de inicio del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa adjudicataria deberá implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conformidad con el ENS respecto del tratamiento de datos personales que efectúe en virtud del objeto del presente contrato de los servicios prestados por los contratistas. La exhibición de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS serán garantía suficiente de dicha conformidad, que será verificada por Bilbao Zerbitzuak conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Real Decreto.

Hasta el transcurso del plazo de adecuación dado para la empresa contratista, establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 311/2022 Bilbao Zerbitzuak establece una serie de medidas de seguridad tipo, clasificadas por servicios que, como mínimo, la empresa adjudicataria deberá estar en disposición de acreditar.

- ✓ Destino de los datos: la empresa que resulte adjudicataria se obliga a devolver a Bilbao Zerbitzuak los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la empresa que resulte adjudicataria.

TÍTULO VII. DE LAS PRERROGATIVAS DE BILBAO ZERBITZUAK Y RECURSOS

Cláusula 70. Prerrogativas de Bilbao Zerbitzuak



El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 71. Recurso especial en materia de contratación

Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso - administrativo, los actos relacionados en el artículo 44 .2 de la LCSP

El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación (<https://bilbaozerbitzuak.bilbao.eus/>) o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria -Gasteiz), o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los escritos presentados en Registros distintos a los indicados en los dos primeros apartados deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 de la LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación de la persona compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actuante cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico “habilitada” a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.



Cláusula 72. Recurso de reposición

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

